Asunción, 31 de mayo de 2023.

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS" - PAC N° 30/22 ID N° 409.435

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, elevamos a la Máxima Autoridad Institucional el Informe del análisis resultante de las ofertas presentadas en el marco de la Contratación Directa para la ***"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS"*** **- PAC N° 30/22 - ID N° 409.435.**

El Comité de Evaluación de Ofertas, fue conformado por Resolución CGR Nº 314 de fecha 16 de marzo de 2023, designando a los funcionarios: Jorge Benítez Fernández y Juan Benítez del Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas (DCEO) dependiente de la Dirección General de Gabinete del Contralor General (DGGCG) y por Resolución CGR N° 352 de fecha 30 de marzo de 2023, designando a los funcionarios: Díosnel Benítez, de la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas (DGCCP) y Derlis Roa, de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), quienes se comprometen a evaluar las ofertas con absoluta independencia de criterio y estricta reserva, conforme al Artículos 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

El estudio y análisis de las ofertas presentadas posibilitará la elaboración del Informe de Evaluación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en cuanto resultaren aplicables, así como también al Pliego de Bases y Condiciones, siguiendo el desarrollo del procedimiento licitatorio como se describe a continuación:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

En fecha 08 de mayo de 2023, conforme se observa en el Acta obrante entre los antecedentes, se procedió a la apertura de las ofertas, con el siguiente detalle:

Oferentes	Precio Total de la Oferta (Guaraníes IVA Incluido)
CARLOS RAMÓN PALACIOS APONTE	38.958.000
DESDE EL POLO S.A.	36.037.256
EMPORIO FERRETERIA S.R.L.	42.957.280
EDUARDO DAVID MARECOS GAMARRA	30.731.358
ELECTROPAR S.A.	24.615.600
COLOR SUR S.R.L.	33.802.400
JOSÉ ARNALDO PEREIRA CARDENA	36.600.500
JUAN RODRÍGUEZ	38.627.000
CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.	38.878.000
INVEPAR S.R.L.	38.451.500
19 DE ENERO S.R.L.	45.883.025
ELEMEC S.R.L.	27.084.000

1.1. OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:

El Sr. Miguel Mallada, con C.I. N° 4.090.530, por Electropar S.A. deja constancia de los siguientes puntos:

- *La empresa Emporio S.A presenta la garantía de mantenimiento de oferta por debajo del 5%.*

Respuesta del Comité: con relación a la observación señalada precedentemente, este Comité analizará la pertinencia de la misma, en el apartado correspondiente a los Documentos de Carácter Sustancial.

- *La empresa Color Sur presenta documento de identidad en el SIPE, declaración jurada Art. 40 y declaración de menores vencidos al momento de la apertura.*

Respuesta del Comité: con relación a la observación precedente, se señala que, efectivamente, la firma Color Sur S.R.L. remitió la constancia SIPE, en la cual se visualiza que la Cédula de Identidad de unos de sus representantes se encuentra vencida, sin embargo, al tratarse de una Persona Jurídica, la misma no se constituye en un documento de carácter sustancial, conforme a lo establecido en el PBC para Personas Jurídicas, por tanto, al momento de verificar los documentos formales se realizará el análisis correspondiente.

Con respecto a la Declaración Jurada Art. 40 y Declaración Jurada de menores que se visualiza como vencido en la Constancia SIPE; se señala que el Formulario de Ofertas presentado, reviste carácter de declaración jurada. En ese sentido, el comité verificó que efectivamente el oferente en cuestión ha proporcionado el formulario de ofertas que incluye la declaratoria debidamente firmada, y reza; inc f) *no estamos comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para presentar ofertas o contratar, en general, con el Estado ni en particular, con esta Convocante…".*

A su vez, el inc n) declara; "*No empleamos a niños, niñas ni adolescentes en tipos de labores consideradas como trabajos prohibidos y en particular como "TRABAJO INFANTIL PELIGROSO", de conformidad a lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En caso de tomar conocimiento de alguna conducta que se aparte de las disposiciones citadas precedentemente y que involucre a nuestros proveedores de bienes y servicios que componen la cadena de producción y comercialización de lo ofertado, denunciaremos ese hecho ante la instancia pertinente. Asimismo, en el caso que empleemos adolescentes, lo haremos de conformidad a lo que establecen el "Código de Trabajo" y el "Código de la Niñez y de la Adolescencia", y sus disposiciones concordantes y complementarias; salvaguardando todos los derechos y garantías de los mismos y teniendo presente las obligaciones que como empleadores nos compete".*

- *La empresa Constructora Bametal presenta declaración jurada art. 40 y declaración jurada de menores vencidas.*

Respuesta del Comité: como ya se ha mencionado en la observación anterior, se aclara que el Formulario de Ofertas presentado, reviste carácter de declaración jurada. En ese sentido, el comité verificó que efectivamente, el oferente en cuestión ha proporcionado el formulario de ofertas que incluye la declaratoria debidamente firmada.

Por lo expuesto, las observaciones señaladas más arriba quedan sin efecto y, en consecuencia, el Comité continuará el proceso de evaluación de ofertas.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Considerando la cantidad de oferentes presentados en el presente llamado, en el "Anexo 1" que acompaña al presente Informe, se observa la planilla de verificación del cumplimiento de las ofertas con respecto a las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 "Documentos Sustanciales" del Decreto Reglamentario N° 2992/19, al Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas.

En este apartado, el Comité procedió a analizar la observación realizada en el Acto de Apertura de Ofertas por el Sr. Miguel Mallada, de la firma **Electropar S.R.L.**, que señala: *"La empresa Emporio S.A presenta la garantía de mantenimiento de oferta por debajo del 5%.*

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en el Anexo B "*Datos de la Contratación*" del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado que en su numeral 21) *Periodo de Validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta* establece que: "*el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser de 5 (cinco) % del monto total máximo ofertado*". Verificada la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la firma **Emporio Ferretería S.R.L.** este Comité señala que, efectivamente, la misma se encuentra por debajo del porcentaje establecido en el PBC. Por tanto, considerando que la **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**, es considerada como un documento de carácter sustancial, la oferta presentada por la firma **EMPORIO FERRETERÍA S.R.L., es RECHAZADA.**

Con relación a los demás oferentes, este Comité procedió al análisis del ANEXO 1, constatándose que los documentos sustanciales presentados por las firmas: **COMERCIAL PALACIOS de Carlos Palacios, DESDE EL POLO S.A., EDM EMPRENDIMIENTOS de Eduardo Marecos, ELECTROPAR S.A., COLOR SUR S.R.L., FERRETERIA PERGAL de José Pereira, COVA de Juan Rodríguez, CONSTRUCTORA BAMETAL S.A., INVEPAR S.R.L., 19 DE ENERO S.R.L. y ELEMEC S.R.L.** son suficientes y están de acuerdo con lo solicitado en las bases del llamado, por lo que estas ofertas son consideradas evaluables para la siguiente etapa.

3. ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS

3.1 Corrección de Errores Aritméticos

De conformidad a la disposición contenida en el num. 2) del artículo 63 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, se ha procedido a la verificación de las planillas de precio presentadas por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, resultando que ninguna de ellas presenta error aritmético.

3.2 Verificación de los precios de las firmas participantes:

Considerando la cantidad de oferentes presentados en el presente llamado, en el "Anexo 2" que acompaña al presente Informe, se observa la planilla de cálculo de porcentajes tomando en consideración los precios referenciales y lo ofertado por las empresas oferentes.

Del análisis realizado a la mencionada planilla comparativa, se observó que los precios ofertados por las empresas **DESDE EL POLO S.A., ELECTROPAR S.A., COLOR SUR S.R.L., FERRETERIA PERGAL de José Pereira, COVA de Juan Rodríguez, CONSTRUCTORA BAMETAL S.A. e INVEPAR S.R.L.**, presentan variaciones fuera del rango establecido en la normativa con relación a los precios referenciales fijados por la convocante, en ese sentido, el Comité procedió a solicitar una explicación detallada de la composición de los precios ofertados a las firmas citadas, mediante Notas C.E. Nros. 02, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de fecha 18 de mayo de 2023, remitidas al correo electrónico declarado por las firmas oferentes en sus respectivas ofertas.

Los oferentes **DESDE EL POLO S.A., ELECTROPAR S.A., CONSTRUCTORA BAMETAL S.A. e INVEPAR S.R.L.**, remitieron el desglose de precios dentro del plazo establecido por lo que el Comité procedió a analizar la pertinencia de los mismos señalando cuanto sigue:

La firma **DESDE EL POLO S.A.** adjuntó la planilla de desglose de precio, de la cual se concluye que el ítem 8 *"Pila de litio. Pila PC CR 1220 Lithium CELL para reloj marcador"* se encuentra muy por debajo del precio establecido por la convocante **(-79%)** por lo que el Comité Evaluador señala que la respuesta efectuada no es suficiente para justificar el precio ofertado en el ítem 8. Por lo expuesto, la oferta de la firma **DESDE EL POLO S.A.** en el ítem citado precedentemente, **es rechazada por apartarse significativamente del precio referencial establecido por la convocante.**

La firma **ELECTROPAR S.A.** remitió el desglose de precio solicitado, en el que se visualizó la distribución del monto estipulado para el ítem 4 *"Panel LED cuadrado de adosar de 24W Luz Fría"*, el mismo es razonable y de ejecución posible.

La firma **CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.,** remitió el desglose correspondiente, del cual se concluye que los ítems 2 "*Caja Plástica conectora externa. Caja plástica conectora externa para 2 (dos) conectores de red Jack RJ45 UTP CAT. 6., universal, color blanco. Cotización: incluir 2(dos) conectores Jack RJ45 UTP cat. 6*", ítem 5 "*Pila alcalina AAA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades.*" y el ítem 6 "*Pila alcalina AA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades*" y el ítem 8 "*Pila de litio. Pila PC CR 1220 Lithium CELL para reloj marcador*" son razonables y de ejecución posible.

Sin embargo, el **ítem 3** "***Conector RJ 45 cat. 6. MACHO***" se encuentra muy por encima del precio estimado por la convocante **(69%)** y el **ítem 7** "***Cable UTP CAT 6. INTERIOR, Cotización: en rollo de 300 mtrs. como mínimo***" se encuentra muy por debajo del precio referencial **(-56%),** por lo que se concluye que los mismos no son suficientes ni de ejecución posible. Por tanto, las ofertas de la firma **CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** en los ítems citados precedentemente, **son rechazadas por apartarse significativamente de los precios referenciales establecidos por la convocante.**

Igualmente, la firma **INVEPAR S.R.L.** anexó su planilla de desglose de precios, de la cual se concluye que el ítem 2 "*Caja Plástica conectora externa. Caja plástica conectora externa para 2 (dos) conectores de red Jack RJ45 UTP CAT. 6., universal, color blanco. Cotización: incluir 2(dos) conectores Jack RJ45 UTP cat. 6*" es razonable y de ejecución posible, en tanto que, el ítem 8 "***Pila de litio. Pila PC CR 1220 Lithium CELL para reloj marcador***" se encuentra muy por debajo del precio estimado por la convocante **(-57%). Al respecto, la oferta presentada en el ítem 8 es rechazada por apartarse significativamente de los precios referenciales establecidos por la convocante.**

Por su parte, la firma **COLOR SUR S.R.L.,** dio contestación a lo solicitado dentro del plazo establecido, no obstante, la misma carece de la firma de los representantes de la empresa, por tal motivo no se considera válida, y a través de la Nota C.E. N° 15 de fecha 23/05/23 se reitera dicha solicitud bajo apercibimiento de que la falta de contestación oportuna, será causal de eliminación de su oferta. Al respecto, cumplido el plazo de presentación, la firma **COLOR SUR S.R.L.** remitió el desglose correspondiente, y tras el análisis por parte del Comité, se señala que los mismos son razonables y de ejecución posible con relación a los ítems 5 *"Pila alcalina AAA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades."* y el ítem 6 "*Pila alcalina AA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades*". Por otro lado, en lo que refiere a los **ítems 3** "***Conector RJ 45 cat. 6. MACHO***" **y el ítem 8** ***"Pila de litio. Pila PC CR 1220 Lithium CELL para reloj marcador"*** los mismos se encuentran muy por debajo del precio establecido por la convocante **-89% y -83%** respectivamente, por lo que el Comité Evaluador señala que la respuesta efectuada por la firma **COLOR SUR S.R.L.** no es suficiente para justificar los precios en los ítems 3 y 8. Por lo expuesto, la oferta de la firma **COLOR SUR S.R.L.** en los ítems citados precedentemente, **son rechazadas por apartarse significativamente de los precios referenciales establecidos por la convocante.**

Con relación a las firmas **FERRETERIA PERGAL de José Pereira y COVA de Juan Rodríguez,** las mismas no dieron respuesta a lo solicitado, por lo que, a través de las Notas C.E. N° 16 y 17 de fecha 23 de mayo de 2023, se procedió a **REITERAR** la solicitud de desglose de precios, bajo apercibimiento de que la falta de contestación oportuna, será causal de eliminación de su oferta.

Cumplido el plazo otorgado para la provisión del mismo, las firmas **FERRETERIA PERGAL de José Pereira y COVA de Juan Rodríguez** remitieron lo solicitado, los cuales fueron analizados por el Comité, conforme se menciona a continuación:

La firma **FERRETERÍA PERGAL de José Pereira** adjuntó la planilla de desglose de precios y tras el análisis por parte del Comité, se señala que los mismos son razonables y de ejecución posible con relación a los ítems 2 "*Caja Plástica conectora externa. Caja plástica conectora externa para 2 (dos) conectores de red Jack RJ45 UTP CAT. 6., universal, color blanco. Cotización: incluir 2(dos)*

conectores Jack RJ45 UTP cat. 6". ítem 5 *"Pila alcalina AAA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades"* y el ítem 6 *"Pila alcalina AA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades"* por otro lado, en lo que refiere a los **ítems 3 *"Conector RJ 45 cat. 6. MACHO"* y el ítem 8 *"Pila de litio. Pila PC CR 1220 Lithium CELL para reloj marcador"*** los mismos se encuentran muy por debajo del precio establecido por la convocante **-67% y -57%** respectivamente, por lo que el Comité Evaluador señala que la respuesta efectuada por la firma no es suficiente para justificar los precios en los ítems 3 y 8.

Por lo tanto, la oferta de la firma **FERRETERÍA PERGAL de José Pereira** en los ítems citados precedentemente, **son rechazadas por apartarse significativamente de los precios referenciales establecidos por la convocante.**

La firma **COVA de Juan Rodríguez** adjuntó su planilla de desglose de precios, de la cual se concluye que los ítems 3 *"Conector RJ 45 cat. 6. MACHO"*, ítem 5 *"Pila alcalina AAA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades"* y el ítem 6 *"Pila alcalina AA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades"* son razonables y de ejecución posible.

Es importante señalar, que la selección de una oferta por debajo del precio del mercado en proporciones abismales, tal como se presenta en este caso, otorgaría una ventaja en la participación con relación a los demás oferentes. Asimismo, los precios ofertados muy por encima del precio referencial serian de imposible cumplimiento para la convocante.

Por todo lo expuesto precedentemente acerca de los precios ofertados y las diferentes variaciones que han presentado, ya sea por encima o por debajo del precio referencial establecido, se trae a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1890/20, artículo 4°, en su parte pertinente establece; "(...) *Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (...)".* (Lo subrayado es del Comité).

3.3 MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL.

Con relación a este punto, se señala que **NINGUNO** de los oferentes presentaron el correspondiente Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, por lo que dicho margen no será aplicado en la presente evaluación.

3.4 MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL.

En cuanto al Margen de Preferencia Local, establecido en los *"Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación"* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se trae a colación el inc. b) del Art. 64 del Decreto Nº 2992/2019, que señala que la aplicación del Margen de Preferencia Local puede ser realizada por las Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro del territorio de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del Margen, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 71/92 *"QUE MODIFICA LA LEY Nº 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA".*

4. SELECCIÓN DE LAS OFERTAS MAS BAJAS POR ÍTEMS.

De conformidad al Decreto Reglamentario Nº 2992/19, artículo 63 Método de Evaluación que en su parte pertinente reza: *"2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda (...)",* el orden de las ofertas a ser evaluadas se encuentra en el "Anexo 3" del presente Informe.

Del mismo, se desprende que las ofertas más bajas corresponden a las siguientes empresas: **COVA de Juan Rodríguez** en los ítems 1, 3 y 6; **INVEPAR S.R.L.** en el ítem 2, **ELECTROPAR S.A.** en el ítem 4 y 7, **COLOR SUR S.R.L.** en los ítems 5 y 6, y **CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** en el ítem 8, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto 2992/19, se procede a seleccionar a las mismas a los efectos de verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la Convocatoria.

5. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.

A continuación, en el presente apartado el Comité Evaluador se ha abocado a la verificación del cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones referentes a: Experiencia, Capacidad Legal, Capacidad Técnica, Capacidad Financiera, Especificaciones Técnicas.

a. Verificación de los Documentos legales requeridos en PBC.

Documentos Formales	ELECTROPAR S.A.	COLOR SUR S.R.L.	FERRETERIA PERGAL de José Pereira	COVA de Juan Rodríguez	CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.	INVEPAR S.R.L.
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad	SIPE ACTIVO N° 1.739.932	Constancia de RUC SIPE ACTIVO N° 1.739.960 C.I. Remite vencido	N/A	N/A	Constancia de RUC SIPE ACTIVO N° 1.739.620 C.I. Cumple	SIPE ACTIVO N° 1.739.876
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**)	SIPE ACTIVO N° 1.739.932	Cumple	Cumple	SIPE ACTIVO N° 1.740.780	Cumple	SIPE ACTIVO N° 1.739.876. CONSTANCIA DE NO ESTAR INSCRIPTO
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Declaración Jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios (**)	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple
Certificado de Cumplimiento Tributario. (**)	SIPE ACTIVO N° 1.739.932	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	SIPE ACTIVO N° 1.739.876
Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. (**)	SIPE ACTIVO N° 1.739.932	Cumple	SIPE ACTIVO N° 1.739.958	SIPE ACTIVO N° 1.740.780	SIPE ACTIVO N° 1.739.620	SIPE ACTIVO N° 1.739.876

De la verificación realizada a los documentos formales presentados por las firmas oferentes se señala que los mismos no remitieron la totalidad de los documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones. Por tanto, este Comité solicitó mediante Notas C.E. N° 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de fecha 18 de mayo del corriente, a las firmas **ELECTROPAR S.A., COLOR SUR S.R.L., FERRETERIA PERGAL de José Pereira, COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A. e INVEPAR S.R.L** respectivamente, los documentos faltantes en su oferta.

En ese sentido, se señala que, dentro del plazo establecido por el Comité, la firma **ELECTROPAR S.A., CONSTRUCTORA BAMETAL S.A. e INVEPAR S.R.L.** remiten las documentaciones requeridas.

Sin embargo, las firmas **FERRETERIA PERGAL de José Pereira y COVA de Juan Rodríguez** no dieron respuesta de manera completa al requerimiento efectuado, por lo que, mediante las Notas C.E. N° 16 y 17 de fecha 23 de mayo del 2023, fueron reiterados dichos pedidos. A través del correo electrónico y dentro del plazo establecido las firmas **FERRETERIA PERGAL de José Pereira y COVA de Juan Rodríguez** remiten lo solicitado, por lo que se prosigue con la evaluación.

b. EXPERIENCIA REQUERIDA

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

Experiencia requerida. Requisitos documentales para evaluar el presente criterio	ELECTRO-PAR S.A.	COLOR SUR S.R.L.	FERRETERIA PERGAL de José Pereira	COVA de Juan Rodríguez	CONSTRUC-TORA BAMETAL S.A.	INVEPAR S.R.L.
Copias de Contratos y/u órdenes de compra/servicio y/o facturas, con sus correspondientes recepciones finales satisfactorias, con Instituciones Públicas y/o empresas privadas, que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, dentro de los últimos dos (2) años (2021 y 2022) siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado y que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del monto total ofertado. (serán considerados 1 (un) contrato y/u orden de compra/servicio y/o factura COMO MINIMO por cada año mencionado anteriormente.	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Constancia del RUC (SET), en la cual conste que su actividad principal o secundaria se encuentre vinculada con el tipo de bien a contratar	SIPE ACTIVO N° 1.739.932	SIPE ACTIVO N° 1.739.960	SIPE ACTIVO N° 1.739.958	SIPE ACTIVO N° 1.740.780	SIPE ACTIVO N° 1.739.620	SIPE ACTIVO N° 1.739.876

En el cuadro precedente, se visualiza que los oferentes **COLOR SUR S.R.L., FERRETERIA PERGAL de José Pereira, COVA de Juan Rodríguez, CONSTRUCTORA BAMETAL S.A. e INVEPAR S.R.L.** no adjuntaron los documentos que respalden la experiencia requerida solicitadas en el PBC, por lo que este Comité cursó Notas C.E. N° 05, 06, 07, 08 y 09 de fecha 18/05/2023 solicitando a los oferentes la remisión de los documentos señalados en el cuadro de arriba.

En consecuencia, dentro del plazo establecido para la presentación de los documentos, los oferentes **COLOR SUR S.R.L. y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A. e INVEPAR S.R.L.** remitieron sus respuestas, sin embargo, tras el análisis de los mismos, se señala ninguna de las firmas adjuntó de manera correcta lo solicitado. En tanto, las firmas **FERRETERIA PERGAL de José Pereira y COVA de Juan Rodríguez** no dieron respuesta a lo solicitado.

Posteriormente, bajo apercibimiento de ser rechazadas sus ofertas si no se respondiese la solicitud, este Comité solicitó por Notas C.E. N° 15, 16, 17, 18 y 19 de fecha 23/05/2023, a los oferentes **COLOR SUR S.R.L., FERRETERIA PERGAL de José Pereira, COVA de Juan Rodríguez, CONSTRUCTORA BAMETAL S.A. e INVEPAR S.R.L.** los siguientes documentos: "*Copias de Contratos y/u órdenes de compra/servicio y/o facturas, con sus correspondientes recepciones finales satisfactorias, con Instituciones Públicas y/o empresas privadas que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado dentro de los últimos dos (2) años (2021 y 2022) siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado y que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del monto total ofertado. (serán considerados 1 (un) contrato y/u orden de compra/servicio y/o factura COMO MINIMO por cada año mencionado anteriormente".*

Las firmas **FERRETERIA PERGAL de José Pereira, COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.**, dentro del plazo establecido, remitieron lo solicitado por el Comité, sin embargo, la firma **COLOR SUR S.R.L. e INVEPAR S.R.L.,** no ha remitido de manera completa el requerimiento efectuado por este comité.

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 en su artículo 62 Disconformidades, errores y omisiones, en su parte pertinente establece: *"el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta (...)".*En tal sentido, cabe señalar lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su artículo 28 Adjudicación, dispone: *"(...) la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas (...)".* (Lo subrayado es del Comité).

Por todo lo expuesto, y ante la falta de remisión de los documentos solicitados por parte de los oferentes **COLOR SUR S.R.L. e INVEPAR S.R.L.,** el Comité Evaluador concluye que los mismos **no cumplen con la Experiencia requerida por la convocante para el presente llamado, por tanto, sus ofertas son RECHAZADAS**.

A continuación, se procede a seleccionar a las siguientes ofertas que presentaron precios más bajos en los ítems ofertados por la firma **COLOR SUR S.R.L. e INVEPAR S.R.L.** considerando que las ofertas presentadas por las mismas fueron rechazadas, conforme al párrafo que antecede:

SELECCIÓN DE LAS OFERTAS MÁS BAJAS POR ITEMS											
Ítem	Descripción del Bien	Cantidad mínima	Cantidad máxima	DESDE EL POLO S.A.		FERRETERIA PERGAL de José Pereira		COVA de Juan Rodriguez		CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.	
				Precio Unitario G.	PRECIO TOTAL G.	Precio Unitario G.	PRECIO TOTAL G.	Precio Unitario G.	PRECIO TOTAL G.	Precio Unitario G.	PRECIO TOTAL G.
2	Caja Plástica conectora externa. Caja plástica conectora externa para 2 (dos) conectores de red Jack RJ45 UTP CAT. 6., universal, color blanco. Cotización: incluir 2(dos) conectores Jack RJ45 UTP cat. 6.	50	100	25.400	2.540.000						
5	Pila alcalina AAA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades.	50	101			8.500	858.500	8.500	858.500	8.500	858.500
6	Pila alcalina AA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades.	50	102					8.000	816.000		

Como puede verse en el cuadro que antecede, para el ítem 5 "*Pila alcalina AAA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades*" los oferentes **FERRETERÍA PERGAL de José Pereira**, **COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** presentan sus ofertas con los mismos precios unitarios y según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: **Criterios de desempate de ofertas** "*en caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la carta de invitación del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios dispuestos para el efecto por la DNCP en la reglamentación pertinente*".

En ese sentido, se trae a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2567/16 "*Por la cual se aprueban los criterios de desempate para su utilización en los procesos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03*" reza en su artículo 2° "*disponer que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:*

a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos 6 meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá de la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).
b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.
c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año…"

Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2567/16, a través de las Notas C.E. N° 22, 23 y 24 de fecha 26 de mayo de 2023, este Comité solicitó a las firmas **FERRETERÍA PERGAL de José Pereira**, **COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** las documentaciones correspondientes a fin de analizar cuál de las firmas es la mejor calificada para acreditar el ítem 5.

Al respecto, cumplido el plazo de presentación, las firmas mencionadas remitieron las documentaciones solicitadas por el Comité. Se procedió a analizar los criterios establecidos en la Resolución DNCP N° 2567/16 a fin de determinar cuál es la mejor calificada para acreditar el ítem 5 "*Pila alcalina AAA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades*" y se verificó lo establecido en el inc a) *Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos 6 meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá de la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).*

Las firmas **COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** son las empresas que cuentan con mayor cantidad de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS); seis empleados cada una. Considerando que no existe ventaja de ninguna de las firmas, se procede a analizar el siguiente criterio b) *El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.*

COVA de Juan Rodríguez		
Año 2.021		
ACTIVO CORRIENTE	4.666.989.749	**2,45**
PASIVO CORRIENTE	1.907.727.270	

CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.		
Año 2.021		
ACTIVO CORRIENTE	4.916.700.541	**5,10**
PASIVO CORRIENTE	963.868.662	

Como puede verse en los cuadros que anteceden, el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez, conforme a los Balances del Ejercicio 2021 que fueron analizados en la Capacidad Financiera dentro del presente informe, corresponde a la firma **CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** con **5,10%.** Por tanto, conforme a los criterios de desempate establecidos en Resolución DNCP N° 2567/16, este Comité Evaluador concluye que la mencionada firma es la mejor calificada para ejecutar el ítem 5.

Con respecto al ítem 2 "*Caja Plástica conectora externa. Caja plástica conectora externa para 2 (dos) conectores de red Jack RJ45 UTP CAT. 6., universal, color blanco. Cotización: incluir 2(dos) conectores Jack RJ45 UTP cat. 6"* el precio más bajo corresponde a la firma **DESDE EL POLO S.A., y** con relación al ítem 6 "*Pila alcalina AA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades"* el precio más bajo corresponde a la firma **COVA de Juan Rodríguez,** en ese sentido, este Comité Evaluador procedió a verificar la pertinencia de los documentos presentados por los mismos, y tras el análisis efectuado, concluye que los mismos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de evaluar la **Experiencia Requerida**, por lo que se continuará con la evaluación como se detalla a continuación.

c. CAPACIDAD LEGAL

Los oferentes **DESDE EL POLO S.A., ELECTROPAR S.A., COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** declaran en el Formulario de su Oferta, no encontrarse comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para presentar ofertas o contratar, en general, con el Estado ni en particular con esta convocante, contempladas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021.

Igualmente, se ha cotejado la web www.paraguay.gov.py, de la Secretaría de la Función Pública, base de datos de la SINARH y nómina de funcionarios permanentes o contratados (Altas y Bajas) en búsqueda de información referente a las prohibiciones previstas en los Incisos a) y b) del Art. 40 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley Nº 6710/21, con el siguiente resultado:

DESDE EL POLO S.A.				
N°	APELLIDO	NOMBRE	C.I. N°	CARGO
1	Levy Beczko	Marcelo Jacobo	3.208.510	Presidente
2	Levy Leopold	Ricardo Natalio	332.756	Director
3	Gaona Vera	Edgar Agustín	3.205.761	Sindico
4	Cabral de Maldonado	Sara Beatriz	2.858.276	Encargada de Licitaciones
Consulta de ser o no funcionario público: **No Registran Datos**				

ELECTROPAR S.A.				
N°	APELLIDO	NOMBRE	C.I. N°	CARGO
1	Pérez Piccinini	José René	281.866	Director Presidente
2	Pérez Bacigalupo	Rodolfo	1.251.063	Director Titular
3	Pérez Bacigalupo	Esteban Alejandro	1.251.065	Director Titular
4	Pérez Bacigalupo	Santiago	2.009.714	Accionista
5	Carreras	Oscar	450.591	Síndico Titular
Consulta de ser o no funcionario público: **No Registran Datos**				

COVA de Juan Rodríguez				
N°	APELLIDO	NOMBRE	C.I. N°	CARGO
1	Rodríguez	Juan	2.514.872	Propietario
Consulta de ser o no funcionario público: **No Registran Datos**				

CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.				
N°	APELLIDO	NOMBRE	C.I. N°	CARGO
1	Acosta	Cristian	5.375.436	Presidente
2	Escobar	Julio	2.414.383	Vicepresidente
3	Vallejos	Celia	4.860.653	Director
4	Avalos	Victoria	4.323.693	Síndico Titular
Consulta de ser o no funcionario público: **No Registran Datos**				

Fuente: documentos presentados en la oferta y consultados en la pagina www.paraguay.gov.py.

Conforme a lo expuesto en los cuadros precedentes, se constató que los oferentes **DESDE EL POLO S.A., ELECTROPAR S.A., COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.**, no se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", así como tampoco se encuentran contenidos en las prohibiciones dispuestas en la Ley N° 1626/00 "*De la Función Pública*", por no aparecer en la base de datos de la Secretaría de la Función Pública, por tanto, se da continuidad a la presente Evaluación de ofertas.

Así mismo, se deja constancia que se realizó la verificación de estado de inhabilitación de las firmas oferentes, así como de sus Propietarios, conforme a la Declaración de Miembros presentada con sus respectivas ofertas, cotejando los datos con las personas físicas inhabilitadas que constan en el registro de "Sanciones a Proveedores" del SICP a fin de detectar si directores, gerentes, socios, gerentes, quienes ejerzan la administración, accionistas, cuota partistas o propietarios se hallan comprendidos en el presupuesto del inc. m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, constatándose que no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado Paraguayo, por tanto, se puede continuar con la evaluación de oferta.

d. Capacidad financiera

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

Capacidad financiera. Requisitos documentales para evaluar el presente criterio	DESDE EL POLO S.A.	ELECTRO-PAR S.A.	COVA de Juan Rodríguez	CONSTRUC-TORA BAMETAL S.A.
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura de ofertas.	SIPE ACTIVO N° 1.739.908	SIPE ACTIVO N° 1.739.932	Cumple	Cumple
Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los últimos 2 años de ejercicios cerrados para contribuyente de IRACIS o Formulario 500 IRE SIMPLE de los 2 últimos años de ejercicios cerrados. Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General del periodo de tiempo requerido en este inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o el Balance General	SIPE ACTIVO N° 1.739.908	No cumple	SIPE ACTIVO N° 1.740.780 Balance 2020 y 2021	Cumple 2020 y 2021
IVA General de los últimos 24 meses, para contribuyentes sólo del IVA General (o Balance General y cuadro de Estado de Resultados). Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General del periodo de tiempo requerido en este inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o el Balance General.	N/A	N/A	N/A	N/A
Formulario 106 de los últimos 2 años de ejercicios cerrados, para contribuyentes del IRPC (o Balance General y cuadro de Estado de Resultados). Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General del periodo de tiempo requerido en este inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o el Balance General.	N/A	N/A	N/A	N/A
Formulario 104 de los últimos 2 años de ejercicios cerrados, para contribuyentes de Renta Personal (o Balance General y cuadro de Estado de Resultados). Al respecto se aclara, que en caso de que otros contribuyentes cuenten con el Balance General del periodo de tiempo requerido en este inciso, podrá ser remitido para certificar el cumplimiento de la capacidad financiera requerida, cuyo análisis será llevado a cabo según el documento que remita el oferente, ya sea el correspondiente al tipo de impuesto del que sea contribuyente o el Balance General	N/A	N/A	N/A	N/A

Fuente: documentos solicitados en el PBC y presentados en las ofertas.

De la verificación de los documentos presentados por los oferentes, se menciona que las firmas **DESDE EL POLO S.A., COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A** cumplen con todas las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones acerca de la capacidad financiera.

Con relación a la firma **ELECTROPAR S.A.,** se observa que la misma no remitió junto con su oferta la totalidad de los documentos necesarios a ser evaluados, a los efectos de calificar la Capacidad Financiera requerida en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, por lo que este Comité solicitó mediante Nota C.E. Nº 04 de fecha 18 de mayo del corriente, las documentaciones faltantes a su oferta a fin de continuar la evaluación. Al respecto, la firma remitió lo solicitado dentro del plazo establecido.

Con base a las documentaciones recibidas, se procedió a evaluar la Capacidad Financiera como se observa a continuación:

DESDE EL POLO S.A.							
REFERENCIA DEL BALANCE	2.020	2.021	2020	2021	Acumulado de los 2 Últimos Años	Índices	
ACTIVO CORRIENTE	5.410.569.543	9.130.951.044	2,45	1,63	4,08	2,04	RATIO DE LIQUIDEZ
PASIVO CORRIENTE	2.206.654.866	5.609.535.836					
PASIVO TOTAL	2.206.654.866	5.609.535.836	0,39	0,57	0,95	0,48	ENDEUDAMIENTO
ACTIVO TOTAL	5.730.867.208	9.858.933.813					

UTILIDAD NETA	217.773.159	225.185.635	0,436	0,45	0,44	0,44	RENTABILIDAD
CAPITAL	500.000.000	500.000.000					

ELECTROPAR S.A.							
REFERENCIA DEL BALANCE	2.021	2.022	2021	2022	Acumulado de los 2 Últimos Años	Índices	
ACTIVO CORRIENTE	225.461.337.139	205.868.059.251	1,70	2,25	3,95	1,98	RATIO DE LIQUIDEZ
PASIVO CORRIENTE	132.527.105.995	91.535.244.162					
PASIVO TOTAL	142.319.263.645	98.388.074.444	0,56	0,41	0,97	0,49	ENDEUDAMIENTO
ACTIVO TOTAL	254.461.337.139	238.118.134.663					
UTILIDAD NETA	32.773.704.743	29.827.986.725	819,343	745,70	1.565,04	782,52	RENTABILIDAD
CAPITAL	40.000.000	40.000.000					

COVA de Juan Rodríguez							
REFERENCIA DEL BALANCE	2.020	2.021	2020	2021	Acumulado de los 2 Últimos Años	Índices	
ACTIVO CORRIENTE	4.150.338.189	4.666.989.749	1,47	2,45	3,92	1,96	RATIO DE LIQUIDEZ
PASIVO CORRIENTE	2.818.086.709	1.907.727.270					
PASIVO TOTAL	2.818.086.709	1.907.727.270	0,48	0,30	0,78	0,39	ENDEUDAMIENTO
ACTIVO TOTAL	5.871.408.790	6.388.060.350					
UTILIDAD NETA	899.168.482	1.427.010.999	59,945	95,13	155,08	77,54	RENTABILIDAD
CAPITAL	15.000.000	15.000.000					

CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.							
REFERENCIA DEL BALANCE	2.020	2.021	2020	2021	Acumulado de los 2 Últimos Años	Índices	
ACTIVO CORRIENTE	2.370.657.875	4.916.700.541	2,16	5,10	7,26	3,63	RATIO DE LIQUIDEZ
PASIVO CORRIENTE	1.096.971.736	963.868.662					
PASIVO TOTAL	1.096.971.736	3.125.012.256	0,40	0,40	0,80	0,40	ENDEUDAMIENTO
ACTIVO TOTAL	2.743.385.344	7.743.799.790					
UTILIDAD NETA	59.217.944	149.528.090	0,059	0,03	0,09	0,05	RENTABILIDAD
CAPITAL	15.000.000	15.000.000					

Fuente: datos extraídos de las ofertas para el análisis de ratios efectuados por el Comité.

De los cuadros precedentes, se desprende que las firmas **DESDE EL POLO S.A., ELECTROPAR S.A., COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** cumplen con la **Capacidad Financiera** mínima requerida en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Sobre lo expuesto precedentemente, éste Comité analizó los niveles de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad de los Balances de los últimos dos años de ejercicios cerrados, presentados por las firmas oferentes, aclarando que la preparación y presentación de los balances constituyen exclusiva responsabilidad de las empresas oferentes, limitándose la responsabilidad del Comité en emitir una recomendación sobre los índices de evaluación mencionados más arriba.

e. Capacidad Técnica

Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

Capacidad Técnica.	DESDE EL POLO S.A.	ELECTROPAR S.A.	COVA de Juan Rodríguez	CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.
Declaración Jurada donde garantice que no son productos sustitutos	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Declaración Jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple

En el cuadro precedente, se visualiza que los oferentes **DESDE EL POLO S.A., ELECTROPAR S.A., COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** no adjuntaron los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que este Comité cursó Notas C.E. N° 02, 04, 07 y 08 de fecha 18 de mayo de 2023, solicitando a los oferentes la remisión de los documentos señalados en el cuadro de arriba.

En consecuencia, dentro del plazo establecido, los oferentes **DESDE EL POLO S.A., ELECTROPAR S.A. y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** remitieron las documentaciones solicitadas, en tanto que, la firma **COVA de Juan Rodríguez** no dio respuesta a la nota de requerimiento.

Mediante Nota C.E. N° 17 de fecha 23/05/2023, se reiteró el pedido de los documentos bajo apercibimiento de ser rechazada su oferta si no se respondiese la solicitud. Al respecto, por Nota de fecha 23 de mayo de 2023, remitida a través del correo electrónico, la firma **COVA de Juan Rodríguez** adjuntó en tiempo y forma lo solicitado.

Analizadas las documentaciones remitidas por los oferentes, este Comité Evaluador concluye que las mismas cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de evaluar la **Capacidad Técnica.**

6. ANALISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Este Comité Evaluador procedió a evaluar en detalle las ofertas presentadas por los oferentes **DESDE EL POLO S.A., ELECTROPAR S.A., COVA de Juan Rodríguez y CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.** y al respecto, se señala que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitas en el Pliego de Bases y Condiciones.

7. RECOMENDACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 2992/19, Art. 65° Criterio de Adjudicación, que establece: *"Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:* ***a.*** *Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones;* ***b.*** *Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.* ***c.*** *Presente el precio evaluado como el más bajo",* considerando además lo dispuesto en el Art. 8° del mismo cuerpo legal, y en atención al análisis de los antecedentes descriptos en el cuerpo del presente informe de evaluación, al sistema de adjudicación por Ítems, Cantidades Mínimas y Máximas, y, conforme al análisis realizado a la oferta presentada en el marco de la Contratación Directa para la ***"Adquisición de Materiales Eléctricos"*** - PAC Nº 30/22 - ID Nº 409.435, este Comité de Evaluación recomienda la siguiente adjudicación:

A **COVA de Juan Rodríguez**, en los ítems 1, 3 y 6 conforme al siguiente detalle:

COVA de Juan Rodríguez								
Ítem	**Código Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad mínima**	**Cantidad máxima**	**Precio Unitario G.**	**Monto Total Mínimo G.**	**Monto Total Máximo G.**
1	26121635-001	Cable cordón. Paralelo, medida 2 x 2 mm, de goma protección doble, servicio permanente entre 60° a 80° C, sobrecarga entre 90° a 110° C, cortocircuito entre 150° 170° C, color blanco. C Cotización: en rollo de 100 mts.	Unidad	1	2	550.000	550.000	1.100.000
3	39121311-004	Conector RJ 45 cat. 6. MACHO	Unidad	100	195	5.500	550.000	1.072.500
6	26111702-9999	Pila alcalina AA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades.	Unidad	50	102	8.000	400.000	816.000
MONTO TOTAL							**1.500.000**	**2.988.500**

A **DESDE EL POLO S.A.**, en el ítem 2, conforme al siguiente detalle:

DESDE EL POLO S.A.								
Ítem	**Código Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad mínima**	**Cantidad máxima**	**Precio Unitario G.**	**Monto Total Mínimo G.**	**Monto Total Máximo G.**
2	26121630-002	Caja Plástica conectora externa. Caja plástica conectora externa para 2 (dos) conectores de red Jack RJ45 UTP CAT. 6., universal, color blanco. Cotización: incluir 2(dos) conectores Jack RJ45 UTP cat. 6.	Unidad	50	100	25.400	1.270.000	2.540.000
MONTO TOTAL							**1.270.000**	**2.540.000**

A **ELECTROPAR S.A.**, en los ítems 4 y 7, conforme al siguiente detalle:

ELECTROPAR S.A.								
Ítem	**Código Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad mínima**	**Cantidad máxima**	**Precio Unitario G.**	**Monto Total Mínimo G.**	**Monto Total Máximo G.**
4	39111505-9999	Panel LED cuadrado de adosar de 24W Luz Fría.	Unidad	222	444	47.400	10.522.800	21.045.600
7	26121609-003	Cable UTP CAT 6. INTERIOR, Cotización: en rollo de 300 mtrs. como mínimo.	Unidad	2	3	1.190.000	2.380.000	3.570.000
MONTO TOTAL							**12.902.800**	**24.615.600**

A **CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.**, en los ítems 5 y 8, conforme al siguiente detalle:

CONSTRUCTORA BAMETAL S.A.								
Ítem	**Código Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad mínima**	**Cantidad máxima**	**Precio Unitario G.**	**Monto Total Mínimo G.**	**Monto Total Máximo G.**
5	26111702-9998	Pila alcalina AAA 1,5 V. Cotización: en paquete de 2 unidades.	Unidad	50	101	8.500	425.000	858.500
8	26111711-001	Pila de litio. Pila PC CR 1220 Lithium CELL para reloj marcador.	Unidad	25	50	14.000	350.000	700.000
MONTO TOTAL							**775.000**	**1.558.500**

Cabe aclarar que la presente recomendación se realiza considerando que las ofertas evaluadas son las más convenientes a los intereses de la Institución, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado y ajustados a las especificaciones técnicas solicitadas.

Por tanto, conforme al Art. 28 de la Ley N° 2051/03, queda a criterio de la Superioridad la adjudicación correspondiente, informando que la misma se deberá formalizar a través de una Orden de Compra, por cantidades mínimas y máximas, con una vigencia desde el día de la suscripción por ambas partes, hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme lo estipulado en el PBC, previa autorización por Resolución C.G.R.

Se anexan: Cuadro Comparativo de Ofertas y Cuadro de Precios Adjudicados, los cuales forman parte del presente Informe de Evaluación.

Es nuestro Informe:

Jorge Benítez Fernández
Miembro de Comité Evaluador

Juan Benítez López
Miembro de Comité Evaluador

Díosnel Benítez
Miembro del Comité Evaluador

Derlis Roa
Miembro del Comité Evaluador